

RADICACION: 08001315300720220025900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: JESÚS MARIA GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: FARIT EDUARDO MORALES BUELVAS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver petición presentada el día 17/07/2023 a las 8:55 A.M.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, julio 27 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 17/07/2023 a las 8:55 A.M. ; mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 88879; e igual manifiesta que la parte demandada conoce del mandamiento de pago proferido dentro del proceso y acepta los hechos y pretensiones de la demanda .

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar procede del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y siendo procedente esta es del caso acceder al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.040 – 88879; de propiedad de la parte demandada.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la parte demandada quien de igual manrea firma la solicitud se encuentra manifestando que conoce de la presente demanda y acepta los hechos y pretensiones de la demanda por lo que esta agencia procederá a tenerlo por notificado de la misma por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, con base en lo señalado por el artículo 301 del C.G.P., que establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 66 No. 45-52 Apto 3D Edificio El Socorro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-88879, de propiedad del demandado FARIT EDUARDO MORALES BUELVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7´920.287 y a favor del demandante JESÚS MARIA GÓMEZ RAMÍREZ, con Nit No. 70´693.189. Librese el respectivo oficio de levantamiento de la medida cautelar. –
2. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada FARIT EDUARDO MORALES BUELVAS del auto que dispuso librar mandamiento de pago del proceso de la referencia, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, si no hubiere sido realizada la misma con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.